

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00813-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare o excluya el literal C) denominado “*otros*” del acápite de pretensiones de la demanda.
2. Aporte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. y el decreto en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, que lo faculte para impetrar la presente acción.
3. Aclare o complemente la dirección del apoderado judicial en lo que concierne a la ubicación de su domicilio específicamente el dónde indica “*de esta ciudad*”.
4. Allegue las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8° del decreto en cita en lo que atañe al correo electrónico de la parte demandada.
5. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante debidamente actualizado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ